

Doctora:
DIANA PATRICIA TRUJILLO
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO INTEGRAL DE NEURODIAGNOSTICO Y
NEUROPSIQUIATRIA S.A.S
DEMANDADO: MEGSALUD IPS
RADICADO: 2021-046

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la C. C. No. 1110.468.440 de Ibagué, Abogada en Ejercicio, portadora de la T.P. No. 200.861 expedida por el C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial del demandante, mediante el presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 18 de mayo de 2022 que decreto la medida cautelar dirigida a Ecoopsos por las siguientes razones:

Acoge el despacho la tesis presentada sobre la excepción de la inembargabilidad de recursos del sistema de general de salud, sin embargo al momento de decretarla limita dicha medida al monto de \$38.193.922 con fundamento en la carta circular 67 del 8 de octubre de 2020, situación que hubiera sido perfectamente viable si no fuera porque en el presente no son de aplicación por las siguientes argumentos:

1. La carta circular 67 de 8 de octubre de 2020 se encuentra derogada por la carta circular 59 de octubre 6 de 2021 que actualiza los montos de inembargabilidad con vigencia del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022.
2. Esta última circular aun estando vigente no se aplica a personas jurídicas ya que de dicha inembargabilidad va dirigida a los casos

establecidos en el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 del cual solo son beneficiarias las personas naturales.

Sea dicho de paso que el mismo argumento deprecó el despacho en providencia del 27 de abril de 2022 mediante el cual se decretó medida dirigida a la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRESS).

Es por lo anterior que agradezco reponer el auto y en tal virtud decretar la o las medidas cautelares sin limitarlas al monto de inembargabilidad.

Atentamente,



DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO
C. C. N° 1.110.468.440 de IBAGUE
T.P. N° 200.861 del C.S.J.C